



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No.167

Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la parte actora, aportó documentos en el cual informa que realizó la notificación al demandado, sin embargo, revisada dicha documentación, se tiene que deberá acreditar el escrito con el respectivo cotejo del mismo, por lo que advierte el Despacho que los documentos aportados con el fin de acreditar el cumplimiento de la notificación al demandado no podrán ser tenidos en cuenta, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

Igualmente, se le indica a la parte interesada que si lo que pretende es realizar la notificación personal del demandado mediante el correo electrónico conforme a la ley 2213 del 2022 deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, como también las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido del anterior escrito allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación del demandado conforme al artículo 9 de la ley 2213 del año 2022 o conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7594a01626e845f10b8acfb2a7b766df043a1c71fb361bbcf5e5dda874ca4cd**

Documento generado en 20/02/2023 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>